



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

SUBSECRETARÍA DE ACCESO Y PERMANENCIA

DIRECCIÓN DE DOTACIONES ESCOLARES

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CO1.PCCNTR. 1184444 DEL 2019

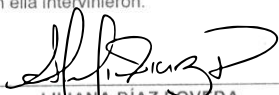
ACTA DE SUSPENSIÓN N° 02

En Bogotá D.C., a los 14 días del mes de mayo del año 2020, se reunieron las siguientes personas: **LILIANA DÍAZ POVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.423.077, quien se desempeña en el cargo de Directora Dotaciones Escolares, en su calidad de Supervisora y **HEYDI KATERINE BOHORQUEZ HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.424.949, en su calidad de Representante Legal de **ÉLITE DEPORTIVA S.A.S.** con NIT No. 900.276.220-3 en su condición de contratista, para suscribir el acta de suspensión N° 02 del contrato arriba referido, cuyas condiciones se transcriben a continuación:

OBJETO:	Adquisición de materiales y/o implementos didácticos para las ludotecas de los colegios y aulas de educación inicial del distrito capital, adecuados a los nuevos conceptos de ambientes de aprendizaje dispuestos por la Secretaría de Educación del Distrito.
PLAZO INICIAL:	El plazo de ejecución del Contrato será de dos (2) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio suscrita entre el contratista y la supervisión, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
FECHA DE INICIACIÓN:	10/12/2019
FECHA TERMINACIÓN INICIAL:	10/02/2020
FECHA TERMINACIÓN FINAL CON MODIFICACIONES:	18/05/2020
SUSPENSIÓN No. 1:	13/05/2020
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN No.1:	24/03/2020
FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 1:	20/04/2020
FECHA DE PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN No. 1	21/04/2020
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN No. 1	11/05/2020
FECHA DE REINICIO A LA SUSPENSIÓN No. 1	12/05/2020
FECHA INICIO DE LA PRESENTE SUSPENSIÓN No. 2:	14/05/2020
FECHA FINALIZACIÓN DE LA PRESENTE SUSPENSIÓN No. 2:	25/05/2020
FECHA DE TERMINACIÓN EN VIRTUD DE LA PRESENTE SUSPENSIÓN No. 2:	30/05/2020
FUNDAMENTOS DE LA SUSPENSIÓN:	Que en continuación al desarrollo del estado de emergencia sanitaria y calamidad pública, establecidos en el Decreto 087 del 16 de marzo de 2020 "Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.", Decreto 090 del 19 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público en el Distrito Capital, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020", Decreto 091 del 22 de marzo de 2020 "Por medio del cual se modifica el Decreto 090 de 2020 y se toman otras disposiciones", Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público" y el decreto 106 del 8 de abril de 2020 "Por el cual se imparten las ordenes e instrucciones necesarias para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento obligatorio en Bogotá D.C.", Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" y Decreto 126 del 10 de mayo de 2020 "Por medio del cual se establecen medidas transitorias para el manejo del riesgo derivado de la pandemia por Coronavirus COVID-19 durante el estado de calamidad pública declarado en el distrito capital y se toman otras determinaciones" y las demás disposiciones impartidas por el gobierno nacional y distrital, es procedente realizar nueva suspensión del contrato, teniendo en cuenta el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas que va hasta el día 25 de mayo de 2020, lo que impide realizar las entregas pactadas de los bienes adquiridos mediante la presente contratación. Que, con base en las circunstancias descritas anteriormente, la supervisión y el contratista determinan de común acuerdo realizar suspensión a la ejecución, a efecto de lograr el cumplimiento del objeto contractual a total satisfacción. Los cronogramas de entrega deberán ser modificados, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en dicho acuerdo de voluntades.

La presente suspensión No. 2, se realiza con total conocimiento y voluntad de quienes la suscriben, y no acarrea reconocimiento económico alguno a favor de las partes. Conforme el art. 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación y la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones, así como mantener informada a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado, según aplique. Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.


Contratista
HEYDI KATERINE BOHORQUEZ HERNANDEZ
C.C. 1.018.424.949
ÉLITE DEPORTIVA S.A.S.
Nit. No. 900.276.220-3


LILIANA DÍAZ POVEDA
Directora de Dotaciones Escolares
Supervisora

Proyecto: Gladys Julieth Munévar Suarez- Contratista - Dirección de Dotaciones Escolares.
Luis Alfonso Franco Saavedra- Contratista - Dirección de Dotaciones Escolares.

9-IF-004
V1